

Juzgado de 1ª Inst. e Instr. Nº 1 de Dos Hermanas

C /Nuestra Señora del Carmen s/n, planta 1ª (Nueva sede judicial)

Fax: 954786008. Tel.: 662977219/662977220/662977247

N.I.G.: 4103842120210002364

Procedimiento: Comunicación apertura de negociaciones 307/2021. Negociado: MJ

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: MANUEL SECO GORDILLO

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a. MANUEL SECO GORDILLO

Contra:

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

A U T O

D./Dña. JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO

En DOS HERMANAS, a trece de octubre de dos mil veintidós

PRIMERO.- El día 7 de ABRIL de 2021 por el mediador concursal MANUEL SECO GORDILLO, se ha instado la declaración de concurso de DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ y YOLANDA AGUSTIN MARTIN, acompañando un informe razonado con sus conclusiones.

SEGUNDO.- Se afirma en el informe que el deudor se halla en estado de insolvencia actual.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El presente Juzgado es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y ss de la TRLC y 86 ter de la LOPJ.

Asimismo, es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su domicilio en el territorio de esta circunscripción (art. 44.2 y 45 TRLC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de legitimación exigidos para esta instancia o solicitud en el artículo 3 y 510 de la TRLC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 a 8 de la TRLC, y de la documentación aportada apreciada



Código Seguro De Verificación:	8Y12VRMBH3DTAUHSDP7PS6X5MZ4CZ	Fecha	17/11/2022
Firmado Por	MARIA ALONSO PEREZ JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7



en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor sin que se haya alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 10.2 de la TRLC, procede dictar auto declarando en concurso al deudor, **DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ y YOLANDA AGUSTIN MARTIN**

CUARTO.- El concurso debe calificarse de voluntario según dispone el artículo 29.1 TRLC.

Establece el artículo 522.1 del TRLC:

El juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1.º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Cuando el deudor sea una persona natural el juez valorará especialmente si es administrador de alguna persona jurídica o si responde o es garante de deudas ajenas.

Tales requisitos concurren en el presente supuesto, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado, en los términos que establecen los artículos 525 a 528 del TRLC.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal.

SEXTO.- El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable (art. 470 TRLC).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VRMBH3DTAUHSDP7PS6X5MZY4CZ	Fecha	17/11/2022
Firmado Por	MARIA ALONSO PEREZ JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7



De acuerdo con el artículo 472 TRLC:

1. Si el concursado fuera persona natural, el juez, en el mismo auto que acuerde la conclusión, designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en esta ley para el supuesto de insuficiencia de masa.

2. Una vez comunicada al juzgado la finalización de la liquidación, el deudor, dentro de los quince días siguientes, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso, siendo de aplicación la tramitación, los requisitos y los efectos establecidos en esta ley.

En el presente caso, el mediador concursal razona de modo suficiente la concurrencia de los presupuestos para acordar en este mismo momento la conclusión del concurso.

Cabe concluir de manera evidente que los bienes del concursado, tal y como se deduce del inventario de bienes y derechos acompañado a la solicitud de concurso, no serán suficientes para satisfacer los posibles gastos que previsiblemente se generarán por la incoación del procedimiento.

Asimismo, de la documentación que se acompaña a la solicitud de concurso no se deduce la posibilidad de ejercicio de acciones de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros.

Todo ello debe conllevar que se decrete en la presente resolución la conclusión del concurso, dada la imposibilidad de afrontar los gastos mínimos que genere la tramitación del procedimiento concursal, con todos los efectos inherentes a la misma de acuerdo con los artículos 483 y siguientes del TRLC .

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 143.1, 145, 148 y 150 del TRLC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente



Código Seguro De Verificación:	8Y12VRMBH3DTAUHSDP7PS6X5MZY4CZ	Fecha	17/11/2022
Firmado Por	MARIA ALONSO PEREZ JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7



declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA en situación de CONCURSO VOLUNTARIO CONSECUTIVO a **DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ y YOLANDA AGUSTIN MARTIN**, que se tramitará por el cauce abreviado con una simultánea apertura de la fase de liquidación.

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las especialidades previstas en los artículos 708 a 720 del TRLC, así como las normas del Capítulo II del Título XII del Libro I del TRLC, relativas al PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 524, con aplicación supletoria de las normas del procedimiento ordinario (art. 531 TRLC).

Las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor quedan suspendidas, siendo el deudor sustituido por la Administración concursal que se designará al efecto.

Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, a MANUEL SECO GORDILLO. Comuníquese telefónicamente o por fax la designación al administrador concursal para que comparezca en este Juzgado a aceptar el cargo en el plazo de los cinco días siguientes a la comunicación.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder al establecimiento del Deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos e información considere necesaria o conveniente para el interés del concurso.

Se acuerda la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa y el archivo de las actuaciones.

En caso de conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VRMBH3DTAUHSDP7PS6X5MZY4CZ	Fecha	17/11/2022
Firmado Por	MARIA ALONSO PEREZ JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7



Anótese en el Registro Civil del lugar de nacimiento del deudor la declaración y la conclusión del concurso y el nombre del administrador/a concursal, y, una vez firme este Auto, librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al Procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Se acuerda la apertura de la fase común del concurso. Fórmese la sección primera del concurso, que se encabezará con la solicitud y todos los documentos acompañados a esta.

Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este Auto.

Se acuerda la apertura de la fase de liquidación del concurso. Fórmese la sección quinta del concurso, que se encabezará con la solicitud de liquidación.

La liquidación producirá los efectos que establecen los artículos 411 y siguientes del TRLC.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VRMBH3DTAUHSDP7PS6X5MZY4CZ	Fecha	17/11/2022
Firmado Por	MARIA ALONSO PEREZ JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7



Póngase de manifiesto el plan de liquidación presentado por la administración concursal. Dentro del plazo de los quince días siguientes, el concursado y las partes personadas podrán formular observaciones o propuestas de modificación del plan de liquidación, y podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho si el concursado fuera persona natural.

A la presente resolución judicial que declara la apertura de la fase de liquidación, se dará la misma publicidad que a la del auto de declaración de concurso.

Comuníquese la presente declaración de concurso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, si el concursado tuviere empleados, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) a los efectos oportunos y a todos los Juzgados en los que existan procedimientos frente al deudor a los efectos previstos en los artículos 142 y siguientes del TRLC.

En el caso de la Tesorería General de la Seguridad Social, el acceso para la transmisión telemática se puede realizar a través de la dirección de Internet <https://sede.seg-social.gob.es>. En dicha página se seguirá la siguiente ruta: Registro Electrónico-Acceso al Registro-Otros procedimientos-Comunicación de la Declaración de Concurso por parte de la Administración Concursal a la Tesorería General de la Seguridad Social. Para realizar la transmisión telemática es necesario que el administrador concursal cuente con el correspondiente certificado digital o con el DNI electrónico.

En el caso de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para acceder al formulario en la sede electrónica de la A.E.A.T. (<https://www.agenciatributaria.gob.es>) deberán seguirse los pasos siguientes:

1.- En la página de inicio, columna izquierda, “Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)” se seleccionará la opción “Otros Servicios”.

2.- Una vez abierta la página que corresponde a “Otros Servicios”, deberá seleccionarse la opción “Comunicación administración concursal”.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VRMBH3DTAUHSDP7PS6X5MZY4CZ	Fecha	17/11/2022
Firmado Por	MARIA ALONSO PEREZ JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7



3.- En la página “Comunicación administración concursal” el formulario se despliega al marcar la opción “Trámites”.

Annúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, con indicación de los datos de identificación del procedimiento, siendo gratuita dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 35.1 del TRLC, en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada que ha sido la anterior resolución por el Magistrado que la ha dictado en el mismo día de su fecha, doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VRMBH3DTAUHSDP7PS6X5MZY4CZ	Fecha	17/11/2022
Firmado Por	MARIA ALONSO PEREZ JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7

